

**MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL**  
**DEPTO. COMUNAL DE SALUD TUCAPEL**  
**CEMENTERIOS**  
**HUEPIL**

---

**TITULO 1**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los Cementerios administrados por la Ilustre Municipalidad de Tucapel se encuentran ubicados en:

- Huépil: Camino a Tucapel Kilómetro 1
- Tucapel: Avda. Cementerio S/N
- Trupán: Sector Camino La Meseta
- Polcura: Sector Estación S/N

Dependen de la Sección Cementerios de la Dirección de Salud Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 36 letra G Del Reglamento de Funcionamiento de los Departamentos Municipales, aprobado por decreto Alcaldicio N° 151 del 27 de Octubre de 1988.

**Artículo 2.** Los Cementerios individualizados en el Artículo anterior son general o público, por lo tanto no podrá rechazar la inhumación de un cadáver sin una causa calificada por la autoridad sanitaria (Art. N° 49 Reglamento General de Cementerios, R.G.C., D:S 357) y contará con terrenos, patios o nichos destinados a la inhumación de personas indigentes de acuerdo al Artículo N° 26 del Reglamento General de Cementerios.

**Artículo 3.** Los Cementerios administrados por la I. Municipalidad de Tucapel deben ceñir su actuación a las normas contenidas en el Reglamento General de Cementerios y el presente Reglamento.

## **TITULO II DE LAS SEPULTURAS**

**Artículo 4.** Toda sepultura, mausoleo, bóveda o nicho deberá tener una inscripción del o los restos que reposan en ellos. La falta de dicha identificación se entenderá por abandono.

**Artículo 5.** En los nichos temporales de largo plazo se permitirá la inhumación de otro cadáver cuando la Administración de Cementerios estime procedente la reducción del cadáver anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 32 del Reglamento General de Cementerios. Asimismo en los casos en que se requiera la inhumación o reducción de un cadáver será la administración la que calificará la pertinencia de tal petición.

**Artículo 6.** En los casos en que se solicite la cesión de derechos de una sepultura, se procederá de acuerdo a la forma establecida en el Art. N° 42 del **Reglamento General de Cementerios**, el que señala:

**Artículo 42:** Las sepulturas de familia son intransferibles. Sin embargo, podrán ser transferidas cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1) Que la sepultura se encuentre desocupada;
- 2) Que la transferencia enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de éstos, sus causa-habientes que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura.
- 3) Que la transferencia que se efectúa por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el registro de propiedad y en el de transferencia que debe llevar todo cementerio;

- 4) Que la transferencia sea autorizada por el Director del Cementerio, y que se pague el derecho de enajenación que se establezca en el reglamento interno del Cementerio, el que en ningún caso podrá ser superior al 10% de tasación que de la sepultura familiar practique la Dirección del Cementerio.

**Artículo 7.** En los casos en que se solicite la inhumación de un cadáver que no corresponda a una sepultura familiar, la autorización deberá realizarse personalmente por el propietario firmando un documento en la administración. En los casos en que el propietario no pueda hacerlo personalmente podrá realizarlo mediante un mandato notarial.

**Artículo 8.** Para los efectos de iniciar la construcción de una sepultura, Nicho bóveda, mausoleo o capilla deberá, además, contar con la autorización respectiva, haber cancelado los derechos correspondientes estipulados en la Ordenanza Municipal pertinente.

**Artículo 9.** Para los efectos de realizar cualquier trabajo, ya sea construcción o reparación de una sepultura, nicho o mausoleo, bóveda o capilla el propietario deberá haber autorizado por escrito la construcción correspondiente. A falta de este, podrá autorizar un familiar directo o indirecto.

**Artículo 10.** Desde el momento de hallarse terminada la construcción de una sepultura de familia, o desde su adquisición, en su caso, pesan sobre sus propietarios y familiares con derecho a sepultación en ella la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo Art. N ° 40 del R.G.C.

**Artículo 11.-** Podrán realizar trabajos en el Cementerio solo los contratistas debidamente autorizados inscritos en el Registro respectivo, el personal del cementerio y/o municipal en aquellas tareas de mantención, reparación o construcción que la administración determine por escrito y aquellas personas que por situación social no cuenten con los recursos para contratar dichos trabajos, en esos casos se deberá contar con la autorización municipal.

**Artículo 12.** La Administración del Cementerio se reserva el derecho de autorizar o rechazar cualquier tipo de construcción o reparación; si ésta no cumple con las normas de seguridad o no guarda relación con el entorno armónico y estético del resto del patio donde se construye en altura o subterráneos.

La construcción de bóvedas y mausoleos no podrá exceder de cuatro niveles en subterráneo y /o altura, sujeto a la aprobación de la Dirección de Obras Municipal.

**Artículo 13.** La administración del Cementerio se reserva el derecho de construir batería de nichos de reducciones, para aquellos casos de abandonos manifiestos.

### **TITULO III DE LOS CONTRATISTAS**

**Artículo 14.** Toda Construcción al interior de cementerios municipales por particulares y demás obras que se ejecutan será realizada por contratistas autorizados, los cuales deberán estar inscritos en el Registro de Contratistas de Obras Menores de la Municipalidad de Tucapel o por las personas que se indican en el artículo 11, cumpliendo la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y construcciones.

**Artículo 15.** Para regular el trabajo de los contratistas, se creará un Registro de Contratistas de Cementerios Municipales, a cargo de la Dirección de Obras Municipal.

**Artículo 16.** Podrán inscribirse en el Registro de Contratistas de los Cementerios las personas naturales o jurídicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para tal efecto.

**Artículo 17.** Una copia actualizada de este Registro estará en poder del Administrador de los Cementerios para efectos de control y /o fiscalización, registro que deberá ser actualizado por información emanada de la Dirección de Obras Municipal, cada vez que esta lo modifique.

**Artículo 18.** Fijase los siguientes requisitos para la inscripción en el Registro del Cementerio como contratistas:

- a) Haber entregado la documentación exigida en la solicitud de incorporación en el Registro de Contratistas, en la Dirección de Obras de la Municipalidad de Tucapel.

- b) Experiencia comprobada con documentación fehaciente en el área de la Construcción.
- c) No tener trabajos pendientes, o reclamos por incumplimiento en obras efectuadas por encargo de la Municipalidad.
- d) Acreditar el pago de derecho municipal según lo dispuesto en la ordenanza municipal.

**Artículo 19.** Para ingreso al Registro de Contratistas se deberá acompañar la siguiente documentación:

A) Persona Natural:

- 1.- Copia cedula de identidad
- 2.- Certificado de titulo o escolaridad. Alcanzada
- 3.- Domicilio, residencia habitual y Teléfono de Contacto.

B) Persona Jurídica:

- 1.- Nombre o razón social completa.
- 2.- Identificación del representante legal y mandato en qué consisten Sus facultades.
- 3.-Inscripción en el Registro de Comercio y publicación de extracto.
- 4.- Certificado de no- morosidad de derechos municipales, extendido por el Departamento de Obras Municipales.

**Artículo 20.** En caso de reclamos comprobados respecto de algún contratista por trabajos mal ejecutados, inconclusos y/o con graves desperfectos, este tendrá la obligación de efectuar los trabajos y reparaciones que correspondan e incluso de rehacer íntegramente la obra y a su costa si ello fuese necesario. El Departamento de Obras Municipales certificará los trabajos realizados.

**Artículo 21.** El Administrador de los Cementerios propondrá eliminar del Registro al Contratista que no diere cumplimiento a lo señalado, sin perjuicio de las acciones legales que los afectados que pudieren interponer en su contra. Para determinar la calidad técnica de los trabajos el Administrador podrá solicitar el peritaje correspondiente a la Dirección de Obras Municipal.

**Artículo 22.** Cualquier persona que labore dentro de los Cementerios Municipales en la construcción y reparación de sepulturas, mausoleos, Bóvedas, nichos o capillas, deberá acreditar su calidad de contratista inscrito, o de lo contrario es dependiente de éste, para lo cual el contratista deberá entregar la nomina del personal a su cargo ya sean trabajadores temporales o contratados indefinidamente., cada vez que realice un trabajo al interior del cementerio o efectué un cambio de personal. La persona que no reúna estos requisitos no podrá efectuar trabajos.

**Artículo 23.** Se llevará un libro de obras de los contratistas, donde quedarán consignadas todas las infracciones al presente Reglamentó, así como los reclamos de parte de los usuarios.

**Artículo 24.** Los contratistas y su personal deberán velar por el orden y respeto hacia el campo santo, quedando estrictamente prohibido el consumir bebidas alcohólicas y toda conducta que atenta contra la moral y las buenas costumbres. El contratista o los maestros de su dependencia que infrinjan esta disposición serán eliminados de inmediato del Registro por un período mínimo de 3 meses y por cada reincidencia se duplicaran dependiendo de la causa podrán ser eliminados también indefinidamente.

**Artículo 25.** La Municipalidad de Tucaapel no tendrá responsabilidad ninguna bajo ningún concepto, respecto de los trabajos que ejecuten o acuerden los contratistas con terceros. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá establecer sanciones respecto a reclamos comprobadamente justificados o trabajos mal ejecutados por contratistas.

**Artículo 26.** Se establecen las siguientes sanciones al incumplimiento o trasgresión de las normas del presente Reglamento:

- a) Amonestación escrita cuando hayan más de dos reclamos por incumplimiento de plazos establecidos en los contratos.
- b) Suspensión cuando hay reclamos reiterados por incumplimiento de plazos en entrega de trabajos.
- c) Eliminación del registro: cuando se incurra en faltas como agresión verbal o física a clientes o personal del cementerio, atrasos reiterados en la cancelación del pago de derechos de contratistas, realizar trabajos sin pagar los derechos de construcción consumo de alcohol o conductas deshonestas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, sustraer especies de cualquier sepultura o destrucción de bienes de particulares o municipales.

**Artículo 27.** La supervisión y el control directo de los contratistas estarán asignados al funcionario encargado de los Cementerios respectivos, el cual tendrá el apoyo de la Dirección de Obras Municipales para fiscalizar en caso de construcciones deficientes.

#### **TITULO IV DE LA AUTORIDAD**

**Artículo 28.** De acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades el Alcalde es la autoridad máxima, está facultado para dictar el Reglamento Interno de los Cementerios Municipales, con acuerdo del consejo, quien podrá ser subrogado por el Administrador Municipal, sin perjuicio de las atribuciones administrativas que le competen a la Dirección Comunal de Salud de la cual dependen los Cementerios Municipales.

## TITULO V DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

**Artículo 29.** Los derechos Municipales correspondientes a los servicios que se prestan en los Cementerios Administrados serán materia y determinados en la Ordenanza respectiva sobre derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios de la comuna de Tucapel.

**Artículo 30.** Todos los servicios prestados por los Cementerios Municipales serán cancelados al contado, salvo los casos indicados en la Ordenanza sobre Derechos Municipales, Servicios, y Permisos o concesiones en su Artículo 12 N°12 sobre la exención de pago por servicios cuando el Alcalde así lo declare mediante decreto respectivo de acuerdo con informe social emitido por el profesional competente.

**Artículo 31.** Las ventas de terreno para sepulturas perpetuas o temporales serán pagadas al contado, o en su efecto con un Convenio de pago en alguno de los siguientes casos:

- a) Las ventas inferiores a 10 años podrán ser cancelados en 2 cuotas iguales, con un interés de 1.5 % mensual con vencimiento al último día del mes que corresponda, firmando un Convenio de pago por el compromiso entre el adquirente y la Municipalidad de Tucapel.
- b) Las ventas superiores a 10 años podrán pagarse hasta en 4 cuotas iguales, con un interés de 1.5 % mensual con vencimiento al último día del mes que corresponda, firmando un convenio de pago por el compromiso entre el adquirente y la Municipalidad de Tucapel.

**TITULO VI  
DE LAS DEUDAS**

**Artículo 32.** Todas las deudas históricas por concepto de compra y arriendo de nichos serán calculados a la fecha de pago según el siguiente procedimiento matemático:

$$\begin{array}{l}
 \text{Capital Reajustado} = \text{Capital} + \text{IPC Acumulado.} \\
 \text{Capital a pagar} = \text{Capital Reajustado} * (1.5 \text{ N meses atraso})
 \end{array}$$

*2 x 7.763 - Vc. 1988*  
*7pc. Nov. 88 71,1347*  
*Jul 2012 107,46.*  
*107,46 - 71,1347 =*  
*71,1347*

**Artículo 33.** Se podrán realizar convenios de Pago en cuotas no superior a 12 mensuales con un interés de 1.5% mensual.

**Artículo 34.** Las deudas históricas por concepto de compras y arriendo de terrenos y/o nichos realizadas en vida y no repactadas darán pie a la pérdida del terreno y/o Nicho y de los abonos realizados a la fecha. La administración de los Cementerios Municipales notificara oportunamente a los deudores.

**Artículo 35.** En los casos de que existiere una construcción en terrenos no cancelados y no repactados en los plazos estipulados en el Titulo VII de éste Reglamento, se procederá a la Exhumación de restos y confiscación de la construcción y pagado el 50% del avalúo realizado por la Administración del Cementerio previo visto bueno del Departamento de Obra de la tasación de la Construcción.

*26,7223*  

---

*71*

*4057*

## **TITULO VII DE LOS PLAZOS**

**Artículo 36.** Los Plazos para repactación de deudas en mora serán de 3 meses, a contar de su vencimiento de pago y se gravaran los intereses y multas de acuerdo a la ley de Rentas.

**Artículo 37.** Los Plazos para la construcción en terrenos comprados en vida serán de 12 meses después de cancelado el total del terreno.

**Artículo 38.** El Plazo de construcción para los terrenos en donde exista alguna inhumación será el 12 meses después de cancelado el total del terreno.

**Artículo 39.-** En las situaciones de devolución de ingresos, los criterios serán de acuerdo a lo estipulado en el Art. 35 del Reglamento General de Cementerios. (D.S 357 )

## **TITULO VIII DE LOS FORMULARIOS**

**Artículo 40.** Los formularios a utilizar por la administración de cementerios municipal, son parte de este reglamento y se encuentran como anexos.

**Artículo 41:** En todo lo no contemplado en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios Dto. N° 357 de 1970, publicado en el diario oficial del 18 de Junio de 1970.

HUEPIL,.....DE.....DE.

**ACTA DE EXHUMACION Nª**

En Huépil a .....días del mes de .....de....., en virtud de lo establecido en el Código Sanitario, a través del Decreto N° 357 del Ministerio de Salud que fija el Reglamento General de Cementerios, el que dispone en su Artículo Nª 38 que “vencido el plazo de ocupación de una sepultura temporal, el Cementerio, si nadie reclama los restos existentes en ella podrá retirarlos para trasladarlos a la fosa común o para proceder a su incineración en los caos que el establecimiento cuente con crematorios, sin responsabilidad alguna para la Administración del Cementerio “o el Art Nª 35 párrafo tercero, se ha procedido a la exhumación de los restos mortales de:

- 1.- NOMBRE:.....
- 2.-FECHA DE SEPULTACION:.....
- 3.- PATIO:.....
- 4.- FILA:.....
- 5.- SEPULTURA:.....
- 6.- FOLIO: .....

Los restos anteriormente individualizados han sido trasladados a:

1 Nicho                    Nª .....Bolsa                    Nª .....Hora:.....

2 Fosa común            Nª .....Bolsa                    Nª .....Hora:.....

3.- Sep. Familiar Patio.....Cementerio.....Hora:.....

PARA EL EFECTO HAN ACTUADO COMO MINISTRO DE FE, LOS  
ABAJO FIRMANTES.

Funcionario Encargado

Administrador Cementerio.

## SOLICITANTES

Nombre: C.I. Firma:

Nota: Se adjuntan Certificados correspondientes

ES GRACIA.

I.MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL  
DEPTO. COMUNAL DE SALUD  
UNIDAD CEMENTERIOS  
HUEPIL

### INFORME ADMINISTRACION CEMENTERIO

Vistos los registros, los datos enunciados en la presente solicitud son correctos tanto en el nombre del cadáver como de la ubicación; y presentada la documentación requerida según el Reglamento General del Cementerios para el traslado individualizado, no habría inconveniente en proceder. El traslado queda fijado para el día.....de.....de..... a las.....: la no presencia de familiares a la hora y fecha indicada, faculta a la administración para proceder a efectuar él o lo traslados dejándola libre de toda responsabilidad.

Funcionario Encargado

Administrador Cementerio

MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL  
DEPTO. COMUNAL DE SALUD MUNICIPAL  
UNIDAD CEMENTERIOS  
HUEPIL

HUEPIL, ..... DE ..... DE .....

**SOLICITUD DE TRASLADO  
ACTA DE EXHUMACION Y REDUCCION Nª.....**

En Huépil a.....días del mes de .....de.....en virtud de lo establecido en el código Sanitario, a través del Decreto Nª 357. Del Ministerio de Salud que fija el Reglamento General de Cementerios, el que dispone en su artículo Nª 55 Inciso 2 Siempre que fuere factible, se permitirá la reducción de cadáveres o de restos humanos sepultados en cementerios, para cuyo efecto se requerirá de la autorización expresa y por escrito del cónyuge sobreviviente del difunto cuyo cadáver se desee reducir. A falta de este, el de la mayoría de los ascendientes y descendientes en primer grado mayores de edad, Esta manifestación de voluntad deberá efectuarse ante el Director o Administrador del cementerio respectivo, previa verificación del parentesco de los deudos, acreditando con los certificados de filiación correspondiente:

- 1.- Nombre:
- 2.-Fecha de Sepultación:
- 3.- Patio:
- 4.- Cementerio:
- 5.- Sepultura:
- 6.- Folio:

Los restos anteriormente individualizados han sido trasladados a:

- |                   |       |            |    |      |
|-------------------|-------|------------|----|------|
| 1.-Nicho          | Nª    | Bolsa      | Nª | Hora |
| 2.- Sep. Familiar | Patio | Cementerio |    | Hora |